



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

RESOLUCIÓN N^o 0144

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2611 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado Número 2007ER23403 del 06 de Junio de 2007, la empresa CASA TORO S.A., allega documentación por medio de la cual adjunta documentos requeridos mediante oficio SJ 35995 del 07 de Noviembre de 2006, necesarios para el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que el 06 de Diciembre de 2007, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió concepto Técnico No. 14139, en el cual se concluye que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos a la empresa CASA DE TORO S.A.

Que mediante Auto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la empresa CASA TORO S.A., ubicada en la Avenida de las Americas No. 53 - 40/ 54, de la localidad PUENTE ARANDA de esta ciudad, representada legalmente por del señor FERNANDO RUEDA DONADO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 437.730.

Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la empresa CASA TORO S.A., identificada con el N.I.T. 860002097-3, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de trescientos veinticuatro mil setecientos pesos (\$ 324.700 mtc), de fecha 11 de Julio de 2005, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 12055 del 27 de Junio del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto Técnico No. 14139 el 06 de Diciembre de 2007, la Subdirección Ambiental Sectorial, concluyó que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

EL S 0144

permiso de vertimientos en el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa, por el término de cinco (5) años, a la empresa CASA TORO S.A.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el permiso de vertimientos a la empresa CASA TORO S.A., identificada con el N.I.T. 860002097-3, está **obligado** a presentar en un término de 30 días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución:

EN CUANTO A VERTIMIENTOS:

- Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074 de 1997 y 1596 del 2001, incluyendo los siguientes aspectos:
 - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar fichas técnicas de los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.
- Presentar un programa de uso eficiente y ahorro de agua, con los siguientes criterios:
 - Fuentes de abastecimiento, incluyendo las correspondientes facturas.
 - Consumo actual de agua total mensual y anual.
 - Cálculo de las pérdidas del recurso.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Descripción del programa para el uso eficiente y ahorro de agua incluyendo los indicadores de eficiencia del mismo.
 - Cronograma del programa el cual debe ser quinquenal con metas semestrales anuales para su respectivo seguimiento.

EN CUANTO ACEITES USADOS.

- Teniendo en cuenta que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc, automáticamente se transforma en residuos peligrosos, la disposición de estos debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector, por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo III artículo 10.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio RBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

0144

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos; igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos, el plan deberá estar disponible para cuando esta entidad realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, en caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia, contra derrames de hidrocarburos, Derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias; el plan deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Informar los volúmenes generados mensualmente con filtros usados.
- Presentar actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos, identificados en desarrollo de su actividad, las certificaciones de almacenamiento, Oaprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse por un término no inferior a 5 años.
- Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente, como de los filtros usados.
- Cumplir con las normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante Resolución 1188 de 2003.

Que de la misma manera, la empresa CASA TORO S.A., identificada con el N.I.T 860002097-3, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de MAYO, durante la vigencia del permiso, por muestreo compuesto en jornada laboral de seis (6) horas, con alicuotas cada media hora, realizado en la caja de inspección externa, con los siguientes parámetros de pH, temperatura, DBO, DQO, plomo, fenóles, caudal, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, tensoactivos, adjuntando las tablas de resultados de campo de laboratorio.

1102



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

U S 0 1 4 4

Que la recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado debidamente acreditado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, de la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico No. 14139 del 06 de Diciembre de 2007, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la empresa CASA TORO S.A.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

0144

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

U S 0 1 4 4

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia la suscrita funcionaria es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa CASO TORO S.A., identificada con el N.I.T 860002097-3 ubicada en la Avenida de las Americas No. 53 - 40 / 54 , de la localidad PUENTE ARANDA, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa CASA TORO S.A. identificada con el N.I.T 860002097-3 ubicada en la Avenida de las Americas No. 53 - 44 / 54, de la localidad PUENTE ARANDA de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales, en el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa la empresa CASA TORO S.A. identificada con el N.I.T 860002097-3, está obligada a presentar en un término de 30 días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución:

EN CUANTO A VERTIMIENTOS:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

EL S 0144

- Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074 de 1997 y 1596 del 2001, incluyendo los siguientes aspectos:
 - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar fichas técnicas de los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.
- Presentar un programa de uso eficiente y ahorro de agua, con los siguientes criterios:
 - Fuentes de abastecimiento, incluyendo las correspondientes facturas.
 - Consumo actual de agua total mensual y anual.
 - Cálculo de las pérdidas del recurso.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Descripción del programa para el uso eficiente y ahorro de agua incluyendo los indicadores de eficiencia del mismo.
 - Cronograma del programa el cual debe ser quinquenal con metas semestrales anuales para su respectivo seguimiento.

EN CUANTO ACEITES USADOS.

- Teniendo en cuenta que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc, automáticamente se transforma en residuos peligrosos, la disposición de estos debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector, por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo III artículo 10.
 - Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos; igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos, el plan deberá estar disponible para cuando esta entidad realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
 - Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia.

EL S 0144



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

0144

plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, en caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia, contra derrames de hidrocarburos, Derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias; el plan deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- Informar los volúmenes generados mensualmente con filtros usados.
- Presentar actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos, identificados en desarrollo de su actividad, las certificaciones de almacenamiento, Oaprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse por un término no inferior a 5 años.
- Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente, como de los filtros usados.
- Cumplir con las normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante Resolución 1188 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CASA TORO S.A., identificada con el N.I.T 860002097-3, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de MAYO, durante la vigencia del permiso, por muestreo compuesto en jornada laboral de seis (6) horas, con alícuotas cada media hora, realizado en la caja de inspección externa, con los siguientes parámetros de pH, temperatura, DBO, DQO, plomo, fénolos, caudal, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, tensoactivos, adjuntando las tablas de resultados de campo de laboratorio.

PARAGRAFO: La recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado debidamente acreditado.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, de la empresa CASA TORO S.A., identificada con el N.I.T 860002097- 3, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

ED S 0 1 4 4

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al usuario que el **incumplimiento** de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de **revocatoria** del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa **CASA TORO S.A.** .

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de los **PUNTE ARANDA**, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución a la subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa **CASA TORO S.A.**, identificada con el N.I.T 860002097-3 ubicada en la Avenida de las Americas No. 53 - 40 / 54, de la localidad **PUNTE ARANDA**, de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 DICIEMBRE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dra. Carolina Yañez.
Exp. DM-05-01-155
C.T 5264 del 12 de Junio de 2007.
C.T. 14139 del 06 de Diciembre de 2007